



Abner Jacob Monterroso Albizurez.

Rafael Ivan Guillén Alcalá.

Funciones de la dependencia que actúan al orden administrativo publico descentralizado.

Derecho administrativo.

Grado: 4.

Comitán de Domínguez Chiapas a 21 de septiembre de 2024.

TAREA que establece la L.O.A.P.F. Art. 13, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 26, 43, 48, 49 y 50

tivo de la Federación que estarán a cargo de los secretarías de Estado y definirán las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

TAREA

Marzo, 03 de septiembre de 2024

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Art. 1.- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Organos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

Art. 2.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

1. Secretarías de Estado.
2. Consejería Jurídica.
3. Organos Reguladores Coordinados en Materia Energética a que hace referencia el art. 28 párrafo octavo de la C.P.G.O.T.

Art. 3.- El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de la sig.

- I.- Organismos descentralizados.
- II.- Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y
- III.- Fideicomisos.

Art. 9.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma pegada y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal.

Art. 11.- Los titulares de las Secretarías de Estado ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República.

Art. 12.- Cada Secretaría de Estado formulará respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Art. 13.- Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucional, ser firmados por el Secretario de Estado respectivo y, cuando se refirieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser referendados por todos los titulares de las mismas.

* Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por Congreso de la Unión, sólo se requerirá el referendo del titular de la Secretaría de Gobernación.

Art. 14.- Al frente de cada Secretaría de Estado habrá una persona titular, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las personas titulares de las

capacidad o experiencia, designados por el Presidente de la República con la finalidad de resolver una consulta de terminada o emitir una opinión sobre algún tema especificado en el objeto de su Decreto de Creación. Estas comisiones podrán ser ubicadas dentro de la estructura de una dependencia del Ejecutivo. Sus conclusiones no serán vinculantes.

Las comisiones presidenciales podrán ser conformadas por integrantes descritos en cualquiera de los párrafos anteriores así como ex servidores públicos y servidores públicos de otros poderes u órdenes de gobierno. Estas comisiones se constituyen como grupos de trabajo especial para cumplir con las funciones de investigación, seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes que deberán servir como base para la toma de decisiones o el objeto que determine su Decreto de creación, en los términos previstos por el presente artículo.

Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por quien determine el Presidente de la República.

El Decreto de Creación de las comisiones descritas en este artículo deberá contener al menos las siguientes disposiciones:

- I. Su denominación;

- II. El nombre de sus integrantes y sus respectivos cargos, así como la definición de quien la presidirá;

- III. Su objeto y las funciones que se les asignan;

- IV. Su ubicación dentro de la estructura de la Administración Pública Federal, precisando si dependen directamente del Presidente de la República o de alguna Secretaría de Estado;

- V. El periodo de su existencia, mismo que podrá ser prolongado por acuerdo del Presidente de la República, y

- VI. Cuando sea necesario, la dotación de recursos para su funcionamiento, los cuales provendrán de la entidad pública de la cual dependen.

titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.

Art. 19. El titular de cada Secretaría de Estado expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opera la Secretaría de la Función Pública. En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivos.

Art. 20. El Presidente de la República, para el mejor despacho de los asuntos a su cargo, podrá constituir comisiones intersecretariales, consultivas y presidenciales a través de decretos.

Las comisiones intersecretariales serán aquellas creadas por el Presidente de la República para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias Secretarías de Estado. Estarán integradas por los Secretarios de Estado o aquellos funcionarios de la Administración Pública Federal, las entidades de la Administración Pública Parastatal podrán integrarse a las comisiones intersecretariales cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.

Serán comisiones consultivas aquellas conformadas por profesores, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida

Subsecretarías, de las Unidades de Administración y Finanzas, de las Jefaturas de Unidad, de las direcciones, de las subdirecciones, de las jefaturas de departamento, y demás personas funcionarias, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y las disposiciones legales aplicables.

Art. 160.- Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrá delegar en los funcionarios a que se refiere el art. 14 de esta Ley, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deben ser ejercidas personalmente por dichos titulares.

Los propios titulares de las Secretarías de Estado también podrán aceptar orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, a las Subsecretarías y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se presenten en el mismo reglamento interior.

Los acuerdos por los cuales se deleguen facultades o se atribuyan unidades administrativas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Art. 170.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos descentralizados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Art. 180.- En el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los

Art. 45.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

Art. 46.- A fin de que se pueda llevar a efecto la intervención que, conforme a las leyes, corresponde al Ejecutivo Federal en la operación de las entidades de la Administración Pública Parastatal, el Presidente de la República las agrupará por sectores, considerando el objeto de una de dichas entidades en relación con la esfera de competencia que ésta y otras leyes atribuyen a las Secretarías de Estado.

Art. 49.- La intervención a que se refiere el art. anterior se realizará a través de la dependencia que corresponda según el agrupamiento que por sectores haya realizado el propio Ejecutivo, la cual fungirá como coordinadora del sector respectivo.

Corresponde a los coordinadores de sector coordinar la programación y presupuestación, conocer la operación, evaluar los resultados y participar en los programas de gobierno de las entidades agrupadas en el sector a su cargo, conforme a lo dispuesto en las leyes.

Atendiendo a la naturaleza de las actividades de dichas entidades, el titular de la dependencia coordinadora podrá agruparlas en subsectores, cuando así convenga para facilitar su coordinación y dar congruencia al funcionamiento de las citadas entidades.

Art. 50.- Las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades parastatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública Parastatal con el sistema nacional de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por su con-

El cargo de miembro de cualquiera de las Comisiones será honorífico, y de confianza, por lo que no inhabilitará la posibilidad de desempeñar ninguna otra función pública o actividad privada.

Art. 23. Los Secretarios de Estado, una vez abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso de la Unión del Estado que guarden sus respectivos ramos y deberán informar, además, cuando cualquiera de los Cámaras los cite en los casos en que se discute una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades. Esta última obligación será extensiva a los directores de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria.

Art. 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

- Secretaría de Gobernación;
- Secretaría de Relaciones Exteriores;
- Secretaría de la Defensa Nacional;
- Secretaría de Marina;
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Secretaría de Bienestar;
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Secretaría de Energía;
- Secretaría de Economía;
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- Secretaría de la Función Pública;
- Secretaría de Educación Pública;
- Secretaría de Salud;
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- Secretaría de Cultura;
- Secretaría de Turismo y
- Consejo Jurídico del Ejecutivo Federal.

del Poder Ejecutivo de la Unión, de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que competen a la coordinación del sector correspondiente.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública emitirán los criterios para la clasificación de las entidades paraestatales conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplen una función institucional y las que realizan fines comerciales con el propósito de, en su caso, establecer mecanismos de eficiencia que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación. Dichos mecanismos contemplarán un análisis sobre los beneficios y costos de instrumentar prácticas de gobierno corporativo en las entidades con fines comerciales, a efecto de considerar la conveniencia de su adopción.

Sociedades de Comandita por acciones: En donde los socios son comanditados y/o comanditarios.

Los comanditados responden subsidiariamente, hasta con su patrimonio.

Los comanditarios solo al aporte de sus acciones.

FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

► Es una entidad que el gobierno federal, o alguna de las demás entidades paraestatales crea con la intención de llevar a cabo un fin lícito y determinado, destinando desarrollo económico y social a través del manejo de recursos propiedad del Gobierno Federal y administrados por una institución fiduciaria.

FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE ACTUAN AL ORDEN ADMINISTRATIVO PUBLICO DESCENTRALIZADO.

Secretaría de Gobernación: La Secretaría de Gobierno es la encargada de las relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales; la coordinación metropolitana y regional; centros de reinserción social, justicia para adolescentes y acción cívica. A través de cuatro Subsecretarías atiende las demandas de las y los habitantes de Ciudad de México para contribuir a que tengan una mejor calidad de vida a través del diálogo y la negociación.

Secretaría de Relaciones Exteriores: Conducir la política exterior de México, coordinar la actuación internacional del Gobierno de México, promover el país, atender a los mexicanos en el extranjero, promover la promoción comercial y turística del país intervenir en comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, participar en los organismos e institutos internacionales de los que forma parte el Gobierno mexicano, velar por el buen nombre de México en el extranjero, impartir protección a los mexicanos.

Secretaría de la Defensa Nacional: La Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) es una de las diecinueve secretarías de estado que, junto a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conforman el gabinete legal del presidente de México. A la par de la Secretaría de Marina, es el despacho del poder ejecutivo federal con funciones de ministerio de Defensa. Es la encargada de diseñar, planear, ejecutar y coordinar las políticas públicas relacionadas con las dos ramas de las Fuerzas Armadas de México que administra: el Ejército y la Fuerza aérea.

Secretaría de Marina: La Secretaría de Marina (SEMAR) es una de las diecinueve secretarías de Estado que, junto a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conforman el gabinete legal del presidente de México. A la par de la Secretaría de la Defensa Nacional es el despacho del poder ejecutivo federal con funciones de ministerio de Defensa. Es la encargada de diseñar, planear, ejecutar y coordinar las políticas públicas relacionadas con la rama de las Fuerzas armadas que administra: la Armada de México.

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana: La Secretaría de Seguridad y Protección

Ciudadana (SSPC) es una de las diecinueve secretarías de estado que, junto con la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conforman el gabinete legal del presidente de México. Es el despacho del poder ejecutivo federal con funciones de ministerio del interior en materia de seguridad pública. Es la encargada de evitar la comisión de delitos y faltas contra las personas y sus bienes.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público: Es la encargada de diseñar, planear, ejecutar y coordinar las políticas públicas en materia de economía. Lo anterior incluye la realización del Plan Nacional de Desarrollo, el Presupuesto de Egresos de la Federación (Gasto público) y la Ley de Ingresos (lo que el gobierno pretende obtener del cobro de impuestos, ganancias de la empresas paraestatales y otros).

Secretaría de Bienestar: Es el despacho del poder ejecutivo federal con funciones de ministerio de Desarrollo Social. Antes del 1 de diciembre de 2018 su nombre era Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol). Su propósito es revisión y validación de los instrumentos jurídicos que son sometidos a la consideración del presidente como pueden ser decretos, acuerdos, iniciativas de ley o reformas constitucionales.

Otra de sus tareas es elaborar o coadyuvar en las iniciativas de ley presentadas ante el Congreso de la Unión. También cumple con la representación legal del presidente en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales que prevé la Constitución Política de México y de representarlo en todos aquellos juicios en que éste sea parte

Es la encargada de diseñar, planear, ejecutar y coordinar las políticas públicas en materia de bienestar social y calidad de vida. Lo anterior incluye la realización de programas sociales que combatan la marginación, atendiendo las principales causas de la misma.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: Es la encargada de diseñar, planear, ejecutar y coordinar las políticas públicas en materia de recursos naturales, ecología, saneamiento ambiental, agua, pesca y sustentabilidad urbana, vigilar el cumplimiento de las leyes y normatividades ambientales en la industria, servicios públicos y comercio; proponer la formación, y administrar en su caso, las áreas naturales protegidas; establecer programas para la protección de la flora y la fauna; conducir las estrategias gubernamentales para el combate del cambio climático; establecer límites y vedas para la explotación de recursos

naturales; fomentar el uso de energías renovables y tecnologías que armonicen el uso de los recursos naturales.

Secretaría de Energía: La encargada de diseñar, planear, ejecutar y coordinar las políticas públicas en la administración y regulación de los recursos energéticos y mineros del país, vigila que la política energética se conduzca con apego a la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible; administrar los recursos naturales energéticos que la Constitución considera propiedad de la nación y que son estratégicos para la economía del país; otorgar y revocar concesiones a particulares para la explotación de los recursos energéticos; y encabezar los consejos de administración de Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad.

Secretaría de Economía: Su objetivo es diseñar, planear, ejecutar y coordinar las políticas públicas en materia de desarrollo económico. También establece, vigila y regula los precios en productos y servicios del sector privado; inspeccionar el cumplimiento de leyes y normatividades en la comercialización de productos y servicios; colaborar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la fijación de impuestos y aranceles a las actividades comerciales e industriales.

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural: La encargada de diseñar, planear, ejecutar y coordinar las políticas públicas en materia agropecuaria. A su vez conduce todo ello para el desarrollo económico y social de las zonas rurales y comunidades pesqueras; crear y fomentar programas que garanticen la rentabilidad y sustentabilidad de actividades agropecuarias; dirigir y vigilar los sistemas de sanidad animal y vegetal; coordinarse con otras secretarías para la formación de profesionales en el sector agropecuario.

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes: Tiene a su cargo diseñar, planear, ejecutar y coordinar las políticas públicas en materia de medios de comunicación. También elabora los programas para el desarrollo del transporte de bienes, servicios y pasajeros, no obstante en el caso de las vías marítimas, ríos y lagos, deberá coordinarse con la Secretaría de Marina; conducir las estrategias gubernamentales en las áreas de telecomunicación y radiodifusión; operar Telecomm-Telégrafos, Correos de México, Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Caminos y Puentes Federales y Notimex (esta última, en coordinación con la Secretaría de Gobernación); otorgar, vigilar, renovar o retirar

concesiones para la operación de medios de comunicación y transportes (aeropuertos, carreteras, vías férreas, etcétera).

Secretaría de la Función Pública: Encargada de diseñar, planear, ejecutar y coordinar las políticas públicas en materia de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental. Inspecciona el uso del gasto público; expedir las normas y procesos para el control y vigilancia del desempeño de los funcionarios públicos; colaborar en todo momento con la Auditoría Superior de la Federación y el Comité del Sistema Nacional Anticorrupción para el cumplimiento de sus respectivos trabajos; vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos gubernamentales de todas las áreas de la Administración Pública Federal; organizar el desarrollo administrativo íntegro del personal de gobierno; entre otras.

Secretaría de Educación Pública: Diseña, ejecuta y coordina las políticas públicas en materia de Educación. Elabora los programas, planes y proyectos educativos que habrán de aplicarse en las escuelas públicas y privadas de todos los niveles formativos (básico, medio superior, normal, superior, técnica, industrial, comercial, agrícola, militar, profesional, deportiva, científica, de artes y oficios, incluyendo la educación que se imparta a los adultos) y gubernamentales (federal, estatal y municipal), pero sin perjuicio de la autonomía que guardan al respecto entidades federativas, universidades, las Fuerzas armadas e instituciones privadas de cualquier nivel.

Secretaría de Salud: Tiene bajo su responsabilidad, administrar, operar y sostener las instalaciones médicas de nivel federal; regular y normar, los procesos y técnicas de salubridad y asistencia a las que se sujetaran instituciones de salud pública y privadas, incluyendo el IMSS y el ISSSTE; comandar la policía sanitaria en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos; vincularse con la SADER y la SEMARNAT cuando la salud animal o vegetal amenace la humana; administrar el sistema educativo vinculado a las ciencias de la salud (en coordinación con la SEP).

Secretaría del Trabajo y Previsión Social: Diseñar, ejecutar y coordinar las políticas públicas en materia de generación de empleos, las relaciones contractuales, las agrupaciones de trabajadores, los derechos laborales y los Derechos sociales emanados de los anteriores. Todo lo anterior deberá vigilarlo y operarlo en función de lo que determinan el artículo 123 constitucional y la Ley Federal del Trabajo. Sus facultades para ello incluyen, operar las Juntas de Conciliación y Arbitraje para la resolución de las disputas entre los

factores de producción (empleados y empleadores); en coordinación con la SEP, dirigir los sistemas de formación profesional para el trabajo, y los cursos o capacitaciones para los trabajadores de todos los sectores económicos.

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano: Es el despacho del poder ejecutivo encargado de diseñar, ejecutar y coordinar las políticas públicas en materia de tenencia de la tierra, uso productivo del territorio nacional y ordenamiento urbano. Para lograr dicho objetivo entre sus facultades se encuentran realizar planes, programas y proyectos vinculados al uso del territorio nacional —ya sean comunidades rurales o urbanas—, extensiones de tierra y de agua dedicadas a la producción agropecuaria (que deberá coordinarse con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural).

Secretaría de Cultura: Sus facultades incluyen, realizar los planes, programas y proyectos vinculados a la divulgación, expresión y apreciación de las bellas artes, la cultura y artes populares, así como la investigación histórica; operar el Instituto Nacional de Bellas Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y la red de medios de comunicación culturales, se creó el 18 de diciembre del 2015, cuando entró en vigor el decreto del Congreso, a iniciativa del presidente Enrique Peña Nieto, evolucionando y magnificando los poderes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta).

Secretaría de Turismo: Realizar los planes, programas y proyectos vinculados al desarrollo de zonas turísticas, haciendo énfasis en el potencial económico que represente; coordinarse con las secretarías de Cultura y Medio ambiente formulando estrategias para que las áreas y/o eventos bajo su administración adquieran un enfoque turístico; llevar el registro de prestadores de servicios turísticos y sus respectivas tarifas; fomentar la creación de organizaciones privadas promotoras del turismo; y coordinarse con la SRE para la promoción del país como destino turístico en el extranjero.

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal: Su propósito es revisión y validación de los instrumentos jurídicos que son sometidos a la consideración del presidente como pueden ser decretos, acuerdos, iniciativas de ley o reformas constitucionales. Otra de sus tareas es elaborar o coadyuvar en las iniciativas de ley presentadas ante el Congreso de la Unión.

También cumple con la representación legal del presidente en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales que prevé la Constitución Política de México y de representarlo en todos aquellos juicios en que éste sea parte.

REFERENCIAS:

- https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/docs/36/r36_ep.pdf
- <https://www.sgg.chiapas.gob.mx/>
- https://es.wikipedia.org/wiki/Secretar%C3%ADa_de_la_Defensa_Nacional